

**Formula observaciones al nuevo nombramiento de Carlos Alberto Mahiques como vocal de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de abril de 2026

**Sr. Presidente de la Comisión de Acuerdos del  
Honorable Senado de la Nación  
Juan Carlos Pagoto  
S/D**

**CC. Integrantes de la Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación**

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de Codirectora Ejecutiva y apoderada de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), conforme el poder que se acompaña, constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 961, piso 4, correo electrónico: institucional@acij.org.ar, **a fin de formular una serie de observaciones a la propuesta de nuevo nombramiento de Carlos Alberto Mahiques en el cargo de juez federal de la Cámara Federal de Casación Penal en virtud de lo que establece el art. 99, inc. 4°, párr. 3° de la Constitución Nacional.** La presente impugnación se realiza en conjunto con el Instituto en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)

El magistrado ocupa el cargo para el cual se ha solicitado el acuerdo del Senado luego de un traslado efectuado en 2018. Los traslados de jueces que no han concursado para el nuevo puesto han sido declarados inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por tal motivo, validar este nuevo nombramiento en los términos del artículo 99, inc. 4 de la Constitución Nacional implicaría perpetuar una **situación inconstitucional que debe ser corregida inmediatamente por el Senado de la Nación.**

**I. HECHOS**

Con el fin de cubrir diez vacantes en la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, el Consejo de la Magistratura tramitó el concurso nro. 220. Este concurso se inició en el año 2008, culminó en noviembre de 2013 con el nombramiento de una magistrada y nueve magistrados, entre los que se encontraba Carlos Alberto Mahiques, designado en la Sala III del mencionado tribunal tras ser seleccionado por el Poder Ejecutivo y obtener el correspondiente acuerdo del Senado de la Nación ([Decreto 1733/2013](#)).

Durante casi 4 años, Mahiques se desempeñó en dicho tribunal, el que tiene competencia revisora en materia penal ordinaria en la Ciudad de Buenos Aires. Sin embargo, en mayo de 2017, con la sola solicitud del magistrado y la previa conformidad del Consejo de la Magistratura, el Poder Ejecutivo dispuso el traslado del juez Mahiques a la Cámara Federal de Casación Penal, vocalía VII ([Decreto 328/2017](#)). Por su parte, este último es la máxima instancia jurisdiccional en materia penal federal de la Argentina antes de la Corte Suprema.

Así, tras pedidos de informe por parte del Senado y las aclaraciones brindadas por la Jefatura de Gabinete de la Nación, el Poder Ejecutivo solicitó el acuerdo del Senado en abril de 2018, el que fue concedido en mayo del mismo año ([Acuerdo 77/2018](#)). Tras ello, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 625/2018, reafirmando el traslado del juez a este cargo en la Cámara Federal de Casación Penal.

Carlos Alberto Mahiques ocupa la vocalía VII de la Cámara Federal de Casación Penal hace casi 9 años sin haber sido efectivamente designado en cumplimiento de las tres etapas del proceso que constitucionalmente habilitan el acceso a un cargo y de forma tal de tener la correspondiente garantía de inamovilidad. Para esto, deben cumplirse todas las etapas previstas en la Constitución Nacional, toda vez que **el transcurso del tiempo no convalida un traslado provisorio ni una actuación estatal contraria al espíritu constitucional.**

Ahora bien, atento a que el 11 de noviembre de este año, el magistrado cumple 75 años y debería retirarse de sus funciones, solicitó al Poder Ejecutivo un nuevo nombramiento por el término de 5 años, quien lo propuso al Senado de la Nación el pasado 4 de febrero, en los términos del art. 99, inc. 4°, párr. 3° de la Constitución Nacional, por medio del [Mensaje 4/2026](#).

## II. FUNDAMENTOS

### II.1. El traslado del juez Carlos Mahiques es irregular

**Los traslados son una forma irregular de selección de jueces y juezas que no está contemplada en la Constitución ni en ninguna ley del Congreso de la Nación. Por sus características, suponen un riesgo para la independencia judicial y para garantías como la de juez natural, ya que saltean el mecanismo de selección establecido por la Constitución y permiten al Poder Ejecutivo la designación de jueces y juezas en cargos para los cuales no concursaron.**

Por medio del sistema de traslados se genera un espacio de discrecionalidad en el que se decide la realización de un traslado en perjuicio de la apertura del concurso correspondiente para ocupar una vacante. Al tiempo que es un tipo de práctica que socava el sistema de selección y designación de magistrados, **atenta contra la seguridad jurídica y la legitimidad de la magistratura.** En tanto **existe una sola forma constitucional de acceder al cargo de juez**, no pueden los reglamentos inferiores crear excepciones que contraríen el espíritu de la Norma Suprema e intentar establecer formas alternativas al procedimiento constitucional.

Aún más, debe tenerse en cuenta que **el juez Mahiques concursó para ser designado juez nacional, mientras que el traslado se efectuó para un cargo en la justicia federal.** En este sentido, la Corte Suprema ha sido tajante al determinar que “[l]as acordadas 4/2018 y 7/2018 impidieron en su momento la conversión de jueces nacionales ordinarios en jueces federales y evitaron que los traslados se convirtieran en nombramientos definitivos” (Considerando 37).

**Esta imposibilidad de trasladar jueces nacionales a cargos federales tiene fundamento constitucional en la naturaleza jurídica de ambos tipos de justicia.** Por

un lado, la justicia nacional tiene competencia en materia común u ordinaria, es decir, en materia penal cuenta con una jurisdicción que corresponde a las autoridades provinciales, de acuerdo a nuestro diseño constitucional. Por otro lado, la justicia federal tiene una jurisdicción de excepción e interviene solamente cuando hay intereses federales involucrados, ya sea en razón de la materia de que se trate, de los sujetos intervinientes o del territorio en que ocurren los hechos.

Esta distinción se agrava en tanto la justicia federal tiene naturaleza constitucional y está destinada a cumplir una función esencial en relación con el Estado Nacional o con intereses específicamente federales. Sin embargo, no cabe decir lo mismo de la justicia nacional. Es pacífico el entendimiento de que *“el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio y su continuidad se encuentra supeditada a que tengan lugar los convenios de transferencia de competencias antes aludidos”*<sup>1</sup>. En este sentido, de acuerdo con el diseño previsto por la Constitución Nacional, la justicia nacional debe ser traspasada al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deviniendo los jueces nacionales en jueces locales. El cargo en que fue legítimamente designado Carlos Mahiques, en 2013, es el equivalente al de magistrado provincial, mientras que fue trasladado a un cargo federal.

De esta forma, **es inconstitucional pretender que un juez con competencia ordinaria ejerza la jurisdicción federal sin haber transitado por las etapas del procedimiento de designación constitucionalmente previstas.**

## II.2. El Senado no puede convalidar una práctica inconstitucional y equiparar un traslado a un nombramiento

En 2020, en el fallo “Bertuzzi”<sup>2</sup>, **la Corte Suprema de Justicia de la Nación distinguió con toda claridad los nombramientos de los traslados**, sentando una clara doctrina: *“el traslado es transitorio y el nombramiento es definitivo”*. Según la Corte Suprema, *“los traslados no deben entenderse como un atajo para el nombramiento de jueces con carácter permanente y definitivo, pues la Constitución Nacional prevé a tal efecto un solo mecanismo, en sus arts. 99, inc. 4º, segundo párrafo, y 114, incs. 1 y 2; mecanismo que constituye un procedimiento complejo que no puede cumplirse parcialmente”* (Considerando 37). De esta manera, el tribunal argumenta que **la posibilidad de realizar el traslado de un juez sin concurso previo implica habilitar que el Consejo de la Magistratura pueda saltar el procedimiento constitucional con la sola concurrencia del consentimiento del juez.**

Adicionalmente, el Superior Tribunal plantea que la posibilidad de efectuar el **traslado sin un concurso previo “omite la participación necesaria de los tres poderes del Estado para designaciones definitivas: Consejo de la Magistratura,**

---

<sup>1</sup> CSJN, “Corrales, Guillermo Gustavo y otro s/ hábeas corpus”, 09/12/2015, Fallos: 338:1517, cons. 8º.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Bertuzzi, Pablo Daniel y otro c/ EN - PJN y otro s/ amparo ley 16.986”, 03/11/2020, Fallos: 343:1457, Disponible en: <https://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=y4HtHRcrv7nFQ0xySs0mSLFTJGirBdAVp5J0rrV8tpA%3D&tipoDoc=sentencia&cid=947713>

*mediante una propuesta vinculante en terna como culminación del procedimiento de selección de postulantes, Poder Ejecutivo, a través de la nominación de un candidato, y Senado, otorgándole el acuerdo” (Considerando 33). Y agrega: “los traslados de magistrados de forma definitiva no cumplen con los recaudos constitucionales para la designación de magistrados y por ello socavan el pilar fundamental de la independencia judicial y los derechos de los justiciables” (considerando 33).*

En el mismo sentido, la Corte también descartó que el procedimiento basado en la Acordada 4/2018 pueda ser tergiversado, recordando que “[e]n la acordada 4/2018, el voto mayoritario de la Corte se cuidó de no asimilar al traslado con el nombramiento para evitar que el traslado se convirtiera en un nombramiento encubierto” (Considerando 21). Por último, plantea que no hay argumentos para considerar los traslados como definitivos, en tanto se trata de una práctica inconstitucional y concluye que “*las prácticas inconstitucionales no generan derecho*” (considerando 37).

Según surge del Decreto de 328/2017 del Poder Ejecutivo mediante el cual se trasladó a Carlos Mahiques de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal a la Cámara Federal de Casación Penal y del acuerdo prestado por el Senado de la Nación, se posibilitó el traslado del juez en los términos del Reglamento de Traslados del Consejo de la Magistratura de la Nación, aprobado por la Resolución 155/00, y las Acordadas 4/18 y 7/18 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sin embargo, **la Corte Suprema ha sido clara al establecer que el procedimiento de traslado, aun con acuerdo del Senado, no puede considerarse un proceso de designación completo, en tanto no atravesó el concurso ante el Consejo de la Magistratura y omite una de las instancias clave previstas por la Constitución Nacional para el nombramiento de jueces y juezas. Además, la propia Corte declaró la inconstitucionalidad del reglamento en el cual se basa el traslado del juez.** En ese sentido, si el Senado otorgara un nuevo nombramiento a Carlos Mahiques, estaría convalidando una práctica que ya ha sido declarada inconstitucional por la propia Corte Suprema.

### II.3. No puede otorgarse un “nuevo nombramiento” a quien no tiene un primer nombramiento en el cargo

En virtud de lo anterior, queda claro que **Mahiques nunca obtuvo un nombramiento para su cargo en el fuero federal**, como sí lo obtuvo para el fuero nacional. Por lo tanto, su cargo en la Cámara Federal de Casación Penal tampoco puede ser prorrogado una vez que cumpla 75 años, ya que no existen mecanismos que permitan prorrogar ese cargo temporal.

La Constitución Nacional, en su artículo 99 inciso 4, establece que “*un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años. Todos los nombramientos de magistrados cuya edad sea la indicada o*

*mayor se harán por cinco años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite”.*

**Si, de acuerdo a la doctrina de la Corte Suprema, Carlos Mahiques no fue “nombrado”, sino que apenas fue trasladado provisoriamente, entonces no se puede otorgar un nuevo nombramiento a quien no fue nombrado con anterioridad.** La única vía constitucional para que Carlos Mahiques pueda continuar en la Cámara Federal de Casación Penal luego de los 75 años es presentarse al concurso que el Consejo de la Magistratura inicie cuando se produzca la vacante.

### **III. PETITORIO**

De conformidad con los argumentos vertidos anteriormente, solicito que la Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación proponga el rechazo del nombramiento de Carlos Mahiques como vocal de la Cámara Federal de Casación Penal.

Sin más, y a la espera de que se proceda con lo solicitado, lo saludo atentamente.